



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00174 00
Asunto	Admite acción de tutela

Por encontrarse ajustada a las previsiones del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado:

RESUELVE

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por el señor EDILSON ALEJANDRO OROZCO CASTAÑEDA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA. También se vincula de oficio, y por pasiva, a los *integrantes de la lista de elegibles* de la convocatoria materia de la presente acción constitucional (Convocatoria No. 436 de 2017), toda vez que podrían verse comprometidos con la decisión que aquí se llegase a tomar.

Segundo. Se ordena la notificación de la presente providencia por el medio más expedito a las entidades accionadas, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al SENA, a fin de que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la misma, **(i)** se sirvan pronunciarse sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela, en comunicación dirigida a este despacho al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de, eventualmente, poder dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y dar por ciertos los hechos señalados en la solicitud de tutela; **(ii)** realicen el trámite de notificación de los interesados en la convocatoria, tal y como se indicada en el siguiente numeral; y **(iii)** suministren los datos de contacto, tanto físicos como electrónicos, de la señora DIANA PAOLA YEPES BETANCUR, a fin de disponer sobre su eventual vinculación al presente trámite.

Tercero. Se requiere a los accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al SENA, para que, a través de las plataformas tecnológicas designadas

para la comunicación de las decisiones tomadas en la referida convocatoria, informen de la existencia de la presente acción constitucional a todos los interesados, compartiendo el vínculo de acceso al expediente señalado en líneas posteriores y advirtiéndolo que quienes consideren tener interés en la misma podrán pronunciarse dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación pertinente, mediante escrito dirigido a este juzgado y a este trámite, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las entidades mencionadas deberán acreditar ante este Juzgado el trámite realizado en el párrafo anterior, dentro del mismo término otorgado para pronunciarse sobre la acción de tutela.

Todos los intervinientes podrán tener acceso al expediente electrónico que contiene, entre otros archivos, la demanda de tutela y sus anexos, a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ExpedientesElectronicos/AccionesConstitucionales/AccionesTutela/05615310300220200017400?csf=1&web=1&e=HK6Tfh

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c06781c474a91ec906fabf9823b3bc2572dc6fd50f1c00e8d07ce754789be3**
Documento generado en 04/11/2020 12:41:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>